



Rad.761114003001-2018-00369-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Marzo veintidós (22) de 2022.**
Vacancia judicial del 11 al 15 de abril de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN

DEMANDANTE: WILTON ARMANDO MALLAMA LEYTON. C.C 16.891.673

DEMANDADO: GLORIA INES ARANGO MORALES. C.C 66.721.248

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00369-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 704

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial del extremo activo, allega memorial, informando al despacho, que mediante escritura pública No. 1476 del 04 de octubre de 2021, otorgada en la Notaria Segunda de Buga, la demandada señora **GLORIA INES ARANGO MORALES**, transfirió a título de venta y enajenación a favor del señor **WILTON ARMANDO MALLAMA LEYTON**, su derecho de cuota equivalente al 50% sobre el bien inmueble objeto de litigio, por lo que **DESISTE** de la presente demanda contra la señora **GLORIA INES ARANGO MORALES**, allegando lo enunciado, pretendiendo la terminación y archivo del presente proceso, y abstenerse de condenar en costas.

Sobre el asunto, disponen el primero y cuarto inciso del artículo 314 del C.G del P. **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** **“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”**... y **“En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso (...),** y como quiera que se dan los anteriores presupuestos procesales, el despacho accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1º). ACEPTAR el DESISTIMIENTO del proceso DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN adelantada por WILTON ARMANDO MALLAMA LEYTON contra GLORIA INES ARANGO MORALES, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 314 del C. G del P.

2º). ABSTENERSE DE CONDENAR en costas procesales, por ser un desistimiento coadyuvado por ambas partes.

3º). DECRETAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-49657 de propiedad de los señores WILTON ARMANDO MALLAMA LEYTON y GLORIA INES ARANGO MORALES.



Rad.761114003001-2018-00369-00

4°). LÍBRESE oficio al señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE BUGA VALLE**, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 2329 de septiembre 13 de 2018.

5°). LÍBRESE oficio a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD Y OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA CIUDAD**, para que se devuelva sin diligenciar el Despacho Comisorio No.011 de 02 de marzo de 2020, ya que el mismo queda sin efectos. Insértese lo necesario.-

6°) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 13 DE MAYO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 072.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb9b7a44dc19924bd3800693e94eb985663c7b43c0bcd8c6d958cb2c8d5f8af**

Documento generado en 12/05/2022 08:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>